



# APECC

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESAS DE  
CONSTRUCCIÓN DE CASTELLÓN

---

## NOTICIAS APECC

---

---

C/RUIZ VILA Nº 8, 12001 CASTELLÓ

964 227 166

---

## ÍNDICES DE PRECIOS OFICIALES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2022

Se ha publicado la Orden HFP/1355/2022, de 28 de diciembre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el **segundo trimestre de 2022**, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.

Esta Orden recoge los índices de revisión de precios aprobados por la Ministra de Hacienda previo informe del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

## LEY 31/2022, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023

El día 24 de diciembre de 2022 se ha publicado en el BOE, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

### ÁMBITO LABORAL

#### TÍTULO VIII Cotizaciones Sociales

Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2021.

**Bases de cotización:** Se fija el tope máximo de la base de cotización en 4.495,50 euros mensuales, lo que supone un incremento del 7,92% con respecto al año 2022. El tope mínimo queda pendiente de la aprobación del SMI ya que su cuantía es equivalente al SMI vigente en cada momento, incrementado en un sexto.

**Tipos de cotización:** En cuanto a los tipos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social, no existen modificaciones respecto a los aplicables en 2022.

Se regula el **nuevo mecanismo de equidad intergeneracional**, que supone la aplicación de un 0,6% (0,5% a cargo del empleador y 0,1% a cargo del trabajador) adicional a la base de cotización por contingencias comunes en todas las situaciones de alta o asimiladas a la de alta en el sistema de la Seguridad Social en las que exista obligación de cotizar para la cobertura de la pensión de jubilación.

En los **contratos para la formación y el aprendizaje y en los contratos de formación en alternancia**, las cuotas únicas por cada día trabajado, aplicables a partir del 1-1- 2023, serán las del año 2022 incrementadas en la misma proporción que lo haga el SMI para 2023.

Cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Se establecen las tablas reducida y general vigentes en 2023 para la aplicación del nuevo sistema de cotización en función de los ingresos reales. La tabla es la prevista en el RDL 13/2022 disp. trans.1ª incrementando la base máxima de los 2 últimos tramos (tramos 11 y 12) hasta el tope máximo de cotización fijado para 2023.

Disposición adicional cuadragésima segunda. Interés legal del dinero.

Se incrementan los importes del interés legal del dinero quedando fijado en el 3,25% (antes 3%) y del interés de demora en el 4,0625 (antes 3,75%)

Disposición adicional nonagésima. Determinación del indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) para 2021

Las cuantías del IPREM se incrementan en 3,6% quedando establecidas para el año 2023

- IPREM diario, 20 euros.

- IPREM mensual, 600 euros.

- IPREM anual, 8.400 o 7.200 euros si expresamente se excluyen las pagas extras.

Disposición adicional nonagésima segunda. Financiación de la formación profesional para el empleo.

Se mantiene el **crédito de formación** a disposición de las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional, en función del número de trabajadores, pudiendo beneficiarse las que durante 2023 abran nuevos centros de trabajo y empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla a nuevos trabajadores. Aquellas que durante el año 2023 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional.

Asimismo, las empresas que formen a personas afectadas por ERTE o alguna modalidad del Mecanismo RED tendrán derecho a un incremento de crédito para la financiación de acciones en el ámbito de la formación programada.

**Disposición adicional nonagésima tercera. Financiación de la formación profesional vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales:** con el objeto de impulsar y extender a los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades del mercado laboral y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento. Se prevé que parte de los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinen a la financiación de la formación profesional vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Estos programas serán gestionados por la Secretaría General de Formación profesional.

Disposición adicional nonagésima séptima. Suspensión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral.

Disposición final décima primera. Modificación del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre.

Se mantiene el límite de 1.500 euros para el total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones. Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial.

Se modifican los coeficientes a aplicar a la contribución empresarial a los efectos del incremento del límite de aportación a los planes de pensiones, de tal manera que queda de la siguiente manera:

- Para un importe anual de la contribución igual o inferior a 500 euros, la aportación máxima del trabajador será el resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5
- Para un importe anual de entre 500,01 y 1.500 euros, la aportación máxima será de 1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros
- A partir de un importe anual superior a 1.500 euros, la aportación máxima será el resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1.

En todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora que no concurre esta circunstancia. A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

Disposición final vigésimo quinta. Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Se eleva la cuantía de la **prestación contributiva por desempleo** del 50 al 60% de la base reguladora a partir del día 181 del percibo de la prestación.

**Entrada en vigor:** el 1 de enero 2023.

## DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS SOBRE EL "IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES"

Desde el pasado 1 de enero de 2023 ha entrado en vigor el "Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables". Este impuesto sobre Envases de plástico no reutilizables es un tributo por la utilización en territorio español de envases no reutilizables, que contengan plástico, tanto si se presentan vacíos como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancía. El impuesto se encuentra regulado en el capítulo I del título VII de la [Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular](#) (artículos 67 a 83, disposición transitoria décima, disposición final cuarta y disposición final décimo tercera).

Le dejamos información de interés para su correcta aplicación.

## **DOCUMENTACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA**

- [Nota sobre inscripción en Registro Territorial durante el mes de diciembre 2022\(24 KB - pdf\)](#)
- [Nota sobre las obligaciones derivadas del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables\(29 KB - pdf\)](#)
- [Preguntas frecuentes relacionadas con el Impuesto sobre envases de plástico no reutilizables\(305 KB - pdf\)](#)
- Presentaciones utilizadas en el webinar organizado en por el Ministerio de Hacienda el 21/11/2022
  - [ASPECTOS GENERALES IEPNR \(1214 KB - pdf\)](#)
  - [LA GESTIÓN DEL IEPNR \(1814 KB - pdf\)](#)
  - [IMPORTACIÓN. IEPNR \(922 KB - pdf\)](#)

Esta documentación junto con otra información se encuentra también a tu disposición en la página web de la Agencia Estatal Tributaria (pulsar en: "Ayuda"):

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/impuestos-especiales-medioambientales/impuesto-especial-sobre-envases-plastico-reutilizables.html?faqId=8c61f74bf0a32810VgnVCM100000dc381e0aRCRD>

**JORNADA "Retos de la nueva Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados"** ([ENLACE](#) a grabación) organizada por BROSETA ABOGADO. "Principales cuestiones sobre el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables":

## **ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL VII CGSC EN RELACIÓN CON CÓMO PROCEDER CON EL 1% DISPUESTO EN LA LETRA a) DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 52 BIS DEL VI CGSC**

El pasado 20 de diciembre de 2022, se reunió la Comisión Negociadora del VII Convenio General del Sector de la Construcción adoptando un acuerdo, en relación con cómo proceder con el 1% dispuesto en la letra a) del apartado 3 del artículo 52 bis del VI Convenio General del Sector de la Construcción que establece:

"a) En 2022, de un 1,00 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2021 del convenio colectivo que resulte de aplicación, si la persona trabajadora prestase servicios durante todo el año 2022 a tiempo completo o, en su defecto, de la parte proporcional correspondiente; será requisito necesario que no haya causado baja en la empresa en la fecha en que sea operativo dicho plan de pensiones."

Y en el apartado 4 del citado artículo 52 bis se dice:

"4. La Comisión Negociadora se reunirá en el mes de diciembre de 2022, en el supuesto de que los planes de pensiones de empleo simplificado sectorial, a los que se refiere el apartado 1, no hubiesen entrado en vigor, o no se hubiese publicado su reglamento de

desarrollo, para analizar cómo proceder con relación al 1,00 por ciento al que se refiere la letra a) del apartado anterior, y que forma parte del haber de la persona trabajadora.”

En relación con lo expuesto, las partes firmantes del Convenio General del Sector de la Construcción han tomado el siguiente acuerdo reflejado en al Acta de la 13a reunión de la Comisión Negociadora del VII Convenio General del Sector de la Construcción:

“ACUERDO ÚNICO:

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 BIS, APARTADO 4, DEL CONVENIO COLECTIVO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, SE ACUERDA QUE EL 1 POR CIENTO A QUE SE REFIERE EL APARTADO 3.a) DEL INDICADO ARTÍCULO SE DESTINARÁ AL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO SIMPLIFICADO SECTORIAL DE LA CONSTRUCCIÓN, CUYA PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN SE ACORDÓ INICIAR EN LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CITADO CONVENIO CELEBRADA EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

EL INGRESO DE LA CONTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE AL INDICADO 1 POR CIENTO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A QUE DICHO PLAN DE PENSIONES SE HAYA INTEGRADO EN EL FONDO DE PENSIONES QUE SE DETERMINE Y SE HAYAN CUMPLIDO LOS TRÁMITES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE APLICACIÓN.”

Este acuerdo está pendiente de registro en el Registro Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.

## **REAL DECRETO 1039/2022**

Se ha publicado el Real Decreto 1039/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

La finalidad de este Real Decreto es, en primer lugar, efectuar las modificaciones reglamentarias necesarias como consecuencia de los cambios introducidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en lo que afecta a los límites de reducción en la base imponible del impuesto por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social y por la equiparación del régimen fiscal de los productos paneuropeos de pensiones individuales al tratamiento previsto en la Ley del Impuesto para los planes de pensiones.

Por otra parte, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 eleva a partir de 1 de enero de 2023 la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y el umbral a partir del cual resulta aplicable. De esta forma, como consecuencia de su aplicación, se incrementará el salario bruto anual a partir del cual se empieza a pagar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, desde los 14.000 euros anuales vigentes en la actualidad hasta los 15.000 euros anuales. Dicho incremento de la reducción se extiende a contribuyentes con un salario bruto anual de hasta 21.000 euros.

Para que el importe de la citada reducción se traslade al sistema de retenciones de los trabajadores aplicable a partir de 1 de enero de 2023 resulta necesario introducir diversas modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

## **AYUDAS A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Orden ETD/1345/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2022 para la concesión de ayudas a pequeñas y medianas empresas para la contratación de profesionales de la Transformación Digital en el marco de la Agenda España Digital 2026, el Plan de Digitalización de pymes 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU (Programa Agentes del Cambio).

Las ayudas tienen por objeto subvencionar parcialmente los costes salariales de la contratación de profesionales de la transformación digital que, a los efectos de esta Orden, se denominan Agentes del Cambio.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las pequeñas y las medianas empresas que sean personas jurídicas y cuyo domicilio fiscal esté ubicado en territorio español. Se considerará que una empresa es una pequeña o una mediana empresa cuando se ajuste a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. No podrán ser beneficiarias las microempresas, según se definen en el anexo I del citado Reglamento (EU).

Podrán ser considerados Agentes del Cambio elegibles aquellos profesionales que cumplan con la condición específica en cuanto a formación y experiencia profesional para ser considerado elegible. Para ello, entre otros requisitos, deberá disponer del título acreditativo de haber superado el curso correspondiente al programa "Generación Digital: Agentes del cambio" desarrollado por la Escuela de Organización Industrial (EOI).

Las ayudas sujetas a estas bases reguladoras se concederán mediante un procedimiento de concurrencia no competitiva.

El plazo para presentar solicitudes para esta convocatoria será de tres meses. Dicho plazo comenzará a contarse el 25 de abril de 2023.

Se remite la Orden ETD/1345/2022 para mayor información sobre las características de estas ayudas, requisitos y obligaciones de los beneficiarios, intensidad de las ayudas, procedimiento de solicitud, etc.

## **CONTRATACIÓN BAJO FÓRMULAS AJENAS AL CONTRATO DE TRABAJO**

Se ha publicado la Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, de transposición de directivas europeas y otras disposiciones para la adaptación de la legislación penal al

ordenamiento de la Unión Europea, y reforma de los delitos contra la integridad moral, desórdenes públicos y contrabando de armas de doble uso.

Esta Ley Orgánica añade un nuevo numeral 2o en el artículo 311 del código Penal, con la siguiente redacción:

«Artículo 311

Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a seis años y multa de seis a doce meses:

(...)

2.o Los que impongan condiciones ilegales a sus trabajadores mediante su contratación bajo fórmulas ajenas al contrato de trabajo, o las mantengan en contra de requerimiento o sanción administrativa.»

De acuerdo con la exposición de motivos de la citada norma: “El delito recogido en el artículo 311 del Código Penal ha sido definido por la jurisprudencia como «el tipo central del Derecho Penal del trabajo» y «núcleo esencial de la tutela penal del trabajador». Protege las condiciones mínimas exigibles e irrenunciables de la contratación laboral, un bien jurídico de innegable dimensión colectiva. El precepto está concebido para garantizar la indemnidad de la propia relación laboral mediante la sanción de aquellas conductas que atenten de forma más grave contra los derechos y condiciones laborales de las personas trabajadoras.”

Esta ley orgánica entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, lo anterior, las disposiciones finales primera, segunda y tercera entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

## LEY DE ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT PARA 2023

Se ha publicado en el DOGV la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, para la ejecución del presupuesto del ejercicio 2023. Este Anteproyecto aprueba la modificación de numerosas Leyes que pueden tener repercusión en la actividad de las empresas. Relacionamos a continuación las referidas a nuestro sector:

### · **Medidas Fiscales**

Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de Tasas (art.1 a 9)

Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (art. 15 a 32)

### · **Competencias de la Vicepresidencia primera y Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas**

Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión. (art. 39 a 45)

Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud (art. 46 y 47)



· **Competencias de la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura bioclimática**

Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda (art. 82 a 86)

Decreto Ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, para la ampliación de vivienda pública en la CV (art. 87)

Ley 8/2004, de 20 de octubre, de la Vivienda de la CV (art. 88 a 96)

Ley de 3/2004, de 30 de junio, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación (art. 97)

· **Competencia de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico**

Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Publico Instrumental y de Subvenciones. (art. 98 a 116)

· **Competencias de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte**

Decreto ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el cual se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, la ampliación, la adecuación, la reforma y la equipación de centros públicos docentes de la Generalitat (art. 138 y 139)

· **Competencias de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.**

Ley 14/2018, de 5 de junio, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la CV (art. 143 a 145)

Ley 19/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, de aceleración de la inversión a proyectos prioritarios, (LAIP) (art. 146)

Decreto legislativo 1/2019, del Consell, de 13 de diciembre, de aprobación del texto refundido de la Ley del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la CV (art. 155 a 158)

Creación de la Agencia Valenciana de la Energía (AVEN) (art. 166)

Ley 3/2017, de 3 de febrero, para paliar y reducir la pobreza energética (electricidad, agua y gas) en la CV (art. 167)

· **Competencias de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica**

Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat, de Impacto Ambiental de la CV (art. 181)

Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades de la CV (art. 182 a 184)

Ley 5/2022, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana (art. 187 y 188)

- **Competencias de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad.**

Urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de las obras declaradas de utilidad pública (L 11/2002 acompañamiento pptos 2003) (art. 193)

Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, por la que se aprueba la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la CV (LOTUP) (art. 200 a 216)

Ley 6/2011, de la Generalitat, de Movilidad de la CV (art. 217 a 226)

Ley 7/2018, de 26 de marzo, de Seguridad Ferroviaria (art. 227)

Ley 2/2020, de 2 de diciembre, de la Generalitat, de la información geográfica y de la Institut Cartogràfic Valencià (art. 228)

- **Organización Administrativa y de reestructuración de entes del Sector Público Instrumental de la Generalitat.**

Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (art. 235)

Institut Cartogràfic Valencià (art. 241 a 243)

- **Disposiciones adicionales**

Expropiaciones derivadas de nuevas actuaciones en Infraestructuras Públicas.

Expropiaciones derivadas de nuevas actuaciones derivadas del Plan de Actuaciones en la costa y disfrute de la ribera del mar (PACMAR)

Declaración de utilidad pública o interés social y urgente ocupación de terrenos de obras hidráulicas

- **Disposición derogatoria**

Artículo 9 de la Ley 21/2017, relativo al Impuesto sobre la eliminación, incineración, coincineración y valorización energética de residuos, con excepción de su apartado dieciséis, relativo Fondo autonómico para la mejora de la gestión de residuos.

**Disposición final**

Autorización al Consell para refundir las disposiciones legales vigentes en materia de Vivienda

## **MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN BONIFICADA REACTIVA FEDER**

Con fecha de 30/12/2022 se publicó en el DOGV el ACUERDO de 12 de diciembre de 2022 del Consejo General del Institut Valencià de Finances por el que se acuerda modificar la línea de financiación bonificada REACTIVA FEDER (DOGV núm. 9501, 30/12/2022).

Esta modificación **incrementa en 30 millones la disponibilidad de fondos** de la línea, **amplía los potenciales beneficiarios**, extiende el **plazo de la convocatoria hasta el 31 de diciembre de 2023**, establece una nueva **bonificación adicional** y **aumenta el tipo de interés** con el objetivo de adecuar el instrumento al actual contexto económico.

También se establecen nuevas redacciones para algunos artículos de la convocatoria. A continuación, encontrará los artículos de interés empresarial que han sido modificados, con las novedades subrayadas.

- El artículo tercero, **“Sectores excluidos”**, en lo que se refiere al sector excluido **“I)”**, queda redactado como sigue:

l) Empresas que concentren su actividad empresarial en los sectores financieros o inmobiliarios, salvo las PROPTECH y aquellas cuya actividad consiste en poner espacios de trabajo a disposición de empresas de reciente creación o de naturaleza tecnológica. A los efectos de esta Convocatoria, constituyen empresas del sector inmobiliario aquellas que operan en los sectores de actividad cuyo código CNAE es 4110, 6810 o 6820. Si la solicitud de financiación tiene por objeto la adquisición o construcción de instalaciones productivas para su posterior arrendamiento a una empresa del grupo, el IVF considerará a los efectos de este apartado el código CNAE del arrendatario, siempre y cuando a) la facturación del arrendador por operaciones de venta o prestación de servicios a terceros no incluidos en el grupo de empresas del arrendador sea inferior al 10 % de sus ingresos totales, y b) el arrendatario constituya fianza en favor del arrendador por importe equivalente al menos al 100 % del valor nominal y los intereses ordinarios del préstamo solicitado al IVF al amparo de esta Convocatoria. A estos efectos, se estará a la definición de grupo mercantil del artículo 42 del Código de Comercio.

- El artículo cuarto, **“Requisitos para ser beneficiario de la financiación bonificada”**, suprime el apartado 3, que establecía lo siguiente:

o Operar necesariamente en cualquiera de los sectores de actividad enumerados en el Anexo II de la convocatoria.

Tras suprimir este apartado, la línea queda abierta para **pymes y autónomos de todos los sectores de actividad**, excepto los expresamente excluidos en el artículo 3º de la convocatoria.

- El artículo décimo, **“Características de los préstamos bonificados”**, queda redactado como sigue:

En términos generales el valor nominal del préstamo se situará entre 20.000 euros 5.000.000 euros.

Los límites con respecto al valor nominal del préstamo se entenderán como relativos al ejercicio 2022, y deberá tenerse en cuenta la suma de la financiación bonificada que otorgue el IVF al solicitante al amparo de esta y otras convocatorias.

El tipo de interés será **fijo** y ascenderá al **1,5 %** para operaciones solicitadas **antes del 31 de diciembre de 2022**, y al **2,03 % para las solicitadas con posterioridad**, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26 y siguientes de la convocatoria. Las liquidaciones de intereses serán trimestrales.

El IVF podrá aplicar comisión de apertura de hasta el 1 % del valor nominal del préstamo, pero en ningún caso se aplicarán comisiones de cancelación a los préstamos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23 y 24 de la convocatoria.

- El artículo decimosegundo, "**Gastos elegibles**", queda redactado como sigue:

En tanto que inversiones en activos fijos, serán gastos elegibles los siguientes:

§ Adquisición y construcción de naves industriales, locales e instalaciones para el desarrollo de la actividad principal de la empresa, incluyendo la adquisición y acondicionamiento de terrenos siempre que su valor de tasación no supere el 10 % del valor nominal del préstamo.

§ Construcción de instalaciones de energía renovable, tanto para autoconsumo como para vertido a red, siempre que los proyectos no superen la potencia de 30 MWp.

§ Adquisición de equipamiento vinculado a las tecnologías de la información y la comunicación.

§ Maquinaria, herramientas, moldes, utillaje.

§ Mobiliario.

§ Vehículos industriales y elementos de transporte afectos a la explotación, hasta un máximo de 35.000 euros por vehículo. La adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera no se considerará gasto financiable.

§ Activos intangibles (gastos de investigación y desarrollo, propiedad industrial, derechos de traspaso, aplicaciones informáticas).

§ Adquisición de participaciones empresariales al objeto de ampliar la capacidad productiva de la empresa, mejorar las condiciones de acceso a la financiación, o asegurar el suministro de insumos clave para el proceso productivo.

En cuanto al capital circulante, se considerará gasto elegible todo incremento del fondo de maniobra de la empresa definido como la diferencia entre el activo y el pasivo corriente del balance que se haya producido en el periodo que corresponde a la fecha de desembolso del préstamo, incluyendo la disminución de la tesorería operativa derivada de las pérdidas de explotación (tal y como se define en el artículo 13.3 de la convocatoria). No se consideraran elegibles los incrementos del fondo de maniobra atribuibles a la reclasificación temporal de pasivos, el aumento de créditos no comerciales a corto plazo y las inversiones financieras temporales, así como los atribuibles a la disminución de pasivos no comerciales con empresas del grupo.

La adquisición, construcción, rehabilitación o adaptación de los activos fijos objeto de financiación no podrá haber concluido materialmente ni haberse ejecutado íntegramente a la fecha de la solicitud de la financiación.

- El artículo vigesimosexto bis, "bonificación adicional incorporada al tipo de interés de la financiación", queda redactado como sigue:

El tipo de interés de la financiación otorgada al amparo de esta convocatoria podrá ser inferior al establecido en el artículo 10 siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 26 bis, que establece:

§ **Tipo de interés del 0 %** para operaciones de financiación de empresas valencianas con sede social en cualquiera de los municipios que integran la Agenda Valenciana Antidespoblament ([Agenda AVANT](#)). Para obtener la bonificación adicional el valor nominal del préstamo no podrá ser superior a 100.000 euros en operaciones de inversión ni a 50.000 euros en operaciones de circulante.

§ **Tipo de interés del 0 %** para proyectos vinculados al programa [ASTREA](#) (cuando se haya recibido opinión favorable por parte de la Conselleria al informe de ejecución del proyecto). Para obtener la bonificación adicional el valor nominal del préstamo no podrá ser superior a 100.000 euros en operaciones de inversión.

§ **Tipo de interés del 0 %** para préstamos otorgados a empresas o autónomos con sede social o establecimiento de actividad en alguno de los municipios afectados por los incendios forestales de agosto de 2022 en la Comunitat Valenciana (identificables en el artículo 26bis.4 de la convocatoria). El valor nominal del préstamo no podrá superar el importe de 100.000 euros en operaciones de inversión, ni 50.000 euros en operaciones de circulante.

- El artículo séptimo, "Plazo de presentación de solicitudes", queda redactado como sigue:

La solicitud se realizará de forma telemática a través de los formularios disponibles en la [página web del IVF](#).

En caso de que el proyecto objeto de financiación incluya inversión en activo fijo y capital circulante, será requisito obligatorio tramitar por separado una solicitud para la financiación del activo fijo y otra para la financiación del capital circulante.

Se podrán presentar solicitudes hasta el **31 de diciembre de 2023** o hasta que se agote el presupuesto asignado.

## INCAPACIDAD TEMPORAL: GESTIÓN

El BOE de hoy ha publicado el [Real Decreto 1060/2022](#), de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

Mediante el presente Real Decreto se introducen cambios en determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal (IT) en los primeros 365 días de su duración, con el fin de agilizar trámites y eliminar obligaciones burocráticas que prolongan los procesos.

Así, en lo relativo a los partes médicos de bajas y altas, solo se entregará una copia a la persona trabajadora; se elimina tanto la segunda copia, como la obligación a la persona trabajadora de que sea ella quien que entregue esta copia en la empresa, entidad gestora o mutua. La comunicación entre las entidades emisoras y el INSS será telemática, evitando trámites que pueden resultar gravosos para personas que están en situación de

incapacidad temporal y aprovechando las posibilidades de mejorar la eficacia y la eficiencia que brindan los avances en digitalización y tecnologías de la información.

Además, se aclara que, en los procesos de IT, los facultativos del Servicio Público de Salud, de la empresa colaboradora o de la mutua podrán fijar plazos de revisión médica inferiores a los señalados en el Real Decreto, en función de la evolución del proceso. Se trata así de evitar dudas interpretativas propiciadas por la redacción actual de la norma.

## ESTUDIOS E INFORMES

### INFORME CEPCO: DICIEMBRE 2022

Se ha publicado el Informe de Coyuntura CEPCO correspondiente al mes diciembre.

Destacamos:

El Banco de España fija el periodo medio de pago a proveedores en construcción para 2021 en 121 días, 1 día más que en 2020 y 9 más que en 2019. El periodo de pago a proveedores en PYMEs, en 2021, es de 85 días, mientras que en grandes empresas y empresas públicas el plazo es de 167 días.

Vivienda:

o En los diez primeros trimestres del año se han iniciado casi 90.000 viviendas, un 0,3% superior al mismo periodo de 2021. Los términos interanuales se mantienen en cifras positivas, un 3,5%.

o La reforma de vivienda, con un inter acumulado de 24.600, modera su caída y está un 10,3% por debajo de octubre del año pasado y la rehabilitación de edificios en un 9,6%.

o La compraventa de vivienda nueva asciende a 100.000 unidades en esos diez primeros meses del año, un 4,6% más que en el mismo período del año anterior y un aumento del 8,2% en el interanual acumulado.

La tasa anual del Índice de Precios Industriales (IPRI) general en el mes de Noviembre es del 20,7%, El 41,4% de ese incremento anual es debido a la energía.

Se actualizan al mes de Diciembre los índices de precios de energía, transporte y a Octubre los de materiales de construcción a partir de la información de los diferentes organismos oficiales y entidades reguladoras.

## CONTABILIDAD NACIONAL TRIMESTRAL DE ESPAÑA. TERCER TRIMESTRE 2022

Se ha publicado nota del INE relativa a la "Contabilidad Nacional Trimestral de España: Principales agregados 3 T de 2022".

Cabe señalar:

El PIB español registra una variación del 0,1% en el tercer trimestre de 2022 respecto al trimestre anterior en términos de volumen. Esta tasa es 1,9 puntos inferior a la registrada en el segundo trimestre.

La variación interanual del PIB se sitúa en el 4,4%, frente al 7,6% del trimestre precedente.

La contribución de la demanda nacional al crecimiento interanual del PIB es de 0,9 puntos, 1,6 puntos inferior a la del segundo trimestre. Por su parte, la demanda externa presenta una aportación de 3,6 puntos, 1,5 puntos inferior a la del trimestre pasado.

El deflactor implícito del PIB aumenta un 4,1% respecto al mismo trimestre de 2021, dos décimas más que en el trimestre pasado.

El empleo de la economía, en términos de horas trabajadas, registra una variación intertrimestral del -0,1%. Esta tasa es de menor magnitud en el caso de los puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo (del 1,0%, similar a la del segundo trimestre) debido a la variación en las jornadas medias a tiempo completo (-1,2%).

En términos interanuales, las horas trabajadas crecen un 3,3%, tasa semejante a la del segundo trimestre de 2022, y los puestos equivalentes a tiempo completo lo hacen en 2,9%, 2,3 puntos menos que en el segundo trimestre, lo que supone un incremento de 540 mil puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo en un año.

La variación interanual del coste laboral unitario se sitúa este trimestre en el 0,7%.

La renta nacional bruta y la renta nacional disponible bruta crecen un 1,5% y un 1,4%, respectivamente, respecto al trimestre anterior.

En relación al tercer trimestre de 2021, la renta nacional se incrementa un 8,6% y la renta nacional disponible un 8,2%.

## PRÓRROGA MORATORIA CONTABLE

El BOE del pasado 28 de diciembre publicó el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la Isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

El RD. además de medidas para contener el alza de los precios, contiene un conjunto de medidas para impulsar la actividad y mantener la estabilidad económica y social, apoyando a los sectores estratégicos, en particular,

- como sabemos, a través del artículo 18 del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, fue derogado y sustituido por el artículo 13 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, se acordó una moratoria contable para excluir las pérdidas de 2020 a los efectos de la determinación de causas de disolución de sociedades de capital.

- gracias a dicha medida se ha logrado evitar la liquidación de empresas que resultaban viables en unas condiciones de funcionamiento de mercado normales, lo que hubiera provocado un escenario indeseable tanto sobre la estabilidad económica como sobre la preservación del valor económico de las empresas y los puestos de trabajo. La medida se ha mostrado como un gran acierto que ha ayudado a limitar el impacto económico de la crisis sanitaria al permitir ganar tiempo a las empresas, acceder a financiación, pública o privada, e ir recuperando su actividad ordinaria. Dado el impacto de la crisis sanitaria sobre los resultados empresariales durante 2021, resultó imprescindible extender este tratamiento durante un ejercicio adicional para que los objetivos perseguidos por la misma continúen vigentes.

- Sin embargo, la crisis energética, acentuada por la guerra en Ucrania, junto a todos los efectos colaterales de este conflicto armado, aconsejan otorgar un margen de tiempo adicional para que las empresas viables que están pasando por mayores dificultades puedan restablecer su equilibrio patrimonial, evitando una innecesaria entrada en concurso.

- En consecuencia, **se prorroga la medida excepcional prevista en el artículo 13 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre y, en consecuencia, a los efectos de la causa legal de disolución por pérdidas, no se computarán las de los ejercicios 2020 y 2021 durante un período de 3 ejercicios contables; esto es, las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 no se computarán ni en los ejercicios contables de 2022 y 2023 ni hasta el momento del cierre del ejercicio 2024.** En el caso de que teniendo solo en cuenta el resultado de los ejercicios 2022, 2023 o 2024, resultaren pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, sí se apreciará concurrencia de la causa legal de disolución por pérdidas, debiendo actuarse por los órganos de administración en los términos previstos en el artículo 363.1.e) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de julio.

- Ello queda reflejado en el Artículo 65 que contempla la modificación de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. Se modifica apartado 1 del artículo 13, que queda redactado en los siguientes términos:

o «1. A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2024.

Si, excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021 en los términos señalados en el apartado anterior, en el resultado del ejercicio 2022, 2023 o 2024 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.»



## VISADOS DE OBRA NUEVA OCTUBRE 2022 E ÍNDICE DE COSTES OCTUBRE 2022

### • Visados de obra nueva octubre 2022

Según ha publicado el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, los visados de obra nueva para uso residencial en España se situaron en octubre de 2022 en 11.024 unidades, lo que supone un ascenso del 9,8% interanual. Con respecto a septiembre, experimenta un aumento del 3,7%.

El dato de viviendas iniciadas en los últimos doce meses se sitúa en 108.598.

### • Índice de Costes octubre 2022

Los datos publicados por el MITMA sitúan los costes ligados a la edificación del pasado mes de octubre un 9,8% por encima de los del mismo mes de 2021 (un -1,93% sobre el mes de septiembre y un 24,96% desde mayo de 2020), con un aumento interanual del 11,05% (+33,43% desde mayo de 2020) para la edificación no residencial y un 9,15% (20,93% desde mayo de 2020) para la edificación residencial.

Si observamos los costes ponderados referidos exclusivamente a los materiales, estos han aumentado claramente en el último año (13,69%), aunque de forma algo más acusada en lo que respecta a construcción no residencial (+15,05%) que en residencial (+13,21%).

Por lo que respecta a materiales concretos, destacan los incrementos interanuales en yeso (45,39%), vidrio (+29,63%), baldosas de cerámica (+18,83%) y cemento (18,5%).

## TIPOS DE REFERENCIA OFICIALES DEL MERCADO HIPOTECARIO

Se ha publicado la Resolución de 2 de enero de 2023, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario correspondientes al mes de diciembre.

## TIPO LEGAL DE INTERÉS DE DEMORA DURANTE EL PRIMER SEMESTRE NATURAL DEL AÑO 2023

Se ha publicado la Resolución de 28 de diciembre de 2022, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2023.

De esta manera, y a efectos de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (ver circular 002/008/2005), el tipo legal de interés de demora a aplicar durante el primer semestre natural de 2023 es el **10,50%**.

## PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. DEUDA PÚBLICA ENTRE DOS Y SEIS AÑOS. DICIEMBRE 2022

El B.O.E. de 4 de enero de 2023 ha publicado la Resolución de 3 de enero de 2023, del Banco de España, por la que se publica el tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años por su consideración como uno de los tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario de acuerdo con la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

A continuación, reproducimos dicha Resolución.

### Diciembre de 2022

Tipos de referencia <sup>1</sup>	Porcentaje
1) Tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años <sup>2</sup>	2,084

- (1) La definición y el proceso de determinación de estos tipos de interés oficial de referencia se recoge en el anejo 8 de la Circular del Banco de España 5/2012, de 27 de junio.
- (2) Este tipo de interés oficial de referencia toma el dato del índice RODE "Deuda Pública de dos a seis años (S)", que es calculado por la Sociedad de Bolsas, S.A. y publicado en la página web de BME Renta Variable desde mayo de 2021.

## ÍNDICES Y TIPOS DE REFERENCIA APLICABLES PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DE MERCADO EN LA COMPENSACIÓN POR RIESGO DE TIPOS DE INTERÉS DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. DICIEMBRE 2022

El B.O.E. de 4 de enero ha publicado la Resolución de 2 de enero de 2023, del Banco de España, por la que se publican los Índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

### DICIEMBRE DE 2022

#### Tipos de Referencia <sup>1</sup>

A) Tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipos de interés de los préstamos hipotecarios.

Permuta de Intereses/Interest Rate Swap (IRS)<sup>1</sup>:

Plazos (Años)	Porcentaje
---------------	------------

2	3,058
3	2,951
4	2,877
5	2,836
7	2,788
10	2,787
15	2,737
20	2,532
30	2,131

B) Tipo necesario para el cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

Porcentaje Permuta de Intereses/Interest Rate Swap (IRS) a plazo de un año<sup>1</sup> 2,942

<sup>1</sup> La definición y forma de cálculo de estos índices se recogen en la Circular del Banco de España 5/2012, de 27 de junio (BOE de 6 de julio).